



DEV

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y REFORMULA CARGOS  
QUE INDICA A MONDAK MAQUINARIAS SPA, TITULAR  
DE “CONDominio EL MOLINO LA DEHESA”**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-026-2023**

**Santiago, 25 de mayo de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-  
026-2023.**

1. Que, con fecha 13 de febrero de 2023 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2023, mediante la Formulación de Cargos en contra de **Empresa**

Página :



**Constructora Ibañez Baraona Ltda.**, (en adelante, “la empresa”), quien sería la titular de la faena constructiva ubicada en Avenida Panorámica Sur N° 10.400, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 7 de julio de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 dB(A), de 62 dB(A), de 71 dB(A) y de 65 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en unos receptores sensibles ubicados en Zona I.”*.

2. Que, la antedicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la empresa, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Huechuraba con fecha 15 de febrero de 2023.

3. Que, con fecha 20 de febrero de 2023, encontrándose dentro de plazo, Alejandro Ibáñez Lira, en representación de Empresa Constructora Ibañez Baraona Ltda., presentó escrito de descargos, indicando que la empresa se encuentra actualmente ejecutando una obra de edificación en la propiedad ubicada en Av. Panorámica Sur N°10.644, denominada “Condominio Panorámica Sur”, mientras que la resolución de formulación de cargos hace referencia a la obra denominada “Condominio El Molino la Dehesa”, ubicada en Av. Panorámica Sur N°10.400, aproximadamente 300 metros más al norte de la obra que ejecuta la empresa.

4. Que, con fecha 17 de marzo de 2023, mediante la Res. Ex. N° 2 / D-026-2023, se tuvo presente el escrito de descargos acompañado por Alejandro Ibañez Lira y, por consiguiente, se reformularon los cargos contenidos en la Res. Ex. N° 1/D-026-2023, dirigiéndose en contra de **Constructora Cerro Apoquindo Cuatro S.A.**, (en adelante, “la empresa”), quien sería la titular de la faena constructiva ubicada en Avenida Panorámica Sur N° 10.400, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, por el mismo hecho infraccional.

5. Que, la antedicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la empresa, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Vitacura con fecha 21 de marzo de 2023.

6. Que, con fecha 10 de abril de 2023, encontrándose dentro de plazo, Álvaro Ignacio Effa Ruttimann, en representación de Constructora Cerro Apoquindo Cuatro S.A., presentó escrito de descargos, indicando que iniciaron sus labores de construcción con fecha 13 de octubre de 2022, es decir, meses después de las denuncias recibidas por esta SMA y, asimismo, con posterioridad a la fiscalización ambiental. Asimismo, indican que las labores de preparación de terreno y de movimiento de tierras, las cuales son objeto de las denuncias recibidas, finalizaron con fecha 9 de septiembre de 2022.

7. Que, a su presentación, Álvaro Ignacio Effa Ruttimann acompañó los siguientes antecedentes:

i) Escritura Pública de Acta de Directorio, de fecha 07 de diciembre de 2016, número de repertorio 19370-2016, ante la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, en donde consta la personería de don Álvaro Effa Ruttimann para representar a Constructora Cerro Apoquindo Cuatro S.A.

ii) Listado de maquinarias y herramientas generadoras de ruido en Obra.



iii) Plano general de la Obra, en donde consta la ubicación de las maquinarias, equipos y herramientas generadores de ruido y los puntos de medición incorporados en el informe DFZ-2022-2373-XIII-NE.

iv) Permiso de Edificación, emitida por la Dirección de Obras Municipales de la comuna de Lo Barnechea, de fecha 22 de septiembre de 2020, en la cual se indica el horario y frecuencia del funcionamiento de la faena constructiva, como también del funcionamiento de las maquinarias, equipos y herramientas generadoras de ruido.

v) Comprobantes y respaldos de la instalación del cierre perimetral y acústico de la Obra.

vi) Set fotográfico que da cuenta del estado actual del cierre perimetral y acústico de la Obra.

vii) Procedimiento y protocolo de Mitigación de ruido, emitido por CA4, para la Obra.

viii) Programa de Hormigones de la Obra.

ix) Esquema de la ruta de camiones de la Obra.

8. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

10. Que, a partir del análisis de los descargos y antecedentes presentados por la empresa, se pudo evidenciar que la reformulación de cargos fue dirigida a la titular de la faena constructiva en su etapa de obra gruesa y terminaciones, debiendo haberse dirigido en contra de la empresa a cargo de las excavaciones y movimientos de tierra

11. Que, a partir de nuevos antecedentes allegados a esta Superintendencia, corresponde reformular cargos y dirigir la formulación a **Mondak Maquinarias SpA.**, siendo esta la empresa la responsable de las emisiones de ruido captadas en la fiscalización ambiental con fecha 7 de julio de 2022, en la faena constructiva ubicada en Avenida Panorámica Sur N° 10.400, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana el cual es objeto del presente procedimiento.

12. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.”.

13. Que, en su inciso final, el artículo 13 de la Ley N° 19.880 establece que “[l]a Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.”.



14. Que, en el sentido de lo anteriormente expuesto, se procederá a la reformulación de cargos del presente procedimiento administrativo, de la forma que se indicará en el Resuelvo V del presente acto entendiendo que el titular corresponde a quien se encuentra ejecutando el proyecto objeto del presente procedimiento. Asimismo, entendiéndose que no se afecta el derecho a defensa jurídica de la presunta infractora, en atención a que, mediante lo que se dispondrá en los Resueltos VII y VIII de este acto administrativo, se concederán nuevamente los plazos contemplados en los artículos 42 y 49 de la LOSMA.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS** acompañado por Álvaro Ignacio Effa Ruttimann, con fecha 10 de abril de 2023.

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 4 de este acto administrativo.

**III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A CONSTRUCTORA CERRO APOQUINDO CUATRO S.A.** de Álvaro Effa Ruttimann, conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelvo anterior.

**IV. REFORMULAR EL CARGO INDICADO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 / ROL D-026-2023**, en los siguientes términos:

**V. REFORMULAR CARGOS** en contra de Mondak Maquinarias SpA., Rol Único Tributario N° 76.874.137-9, titular de la faena de excavación “Condominio El Molino La Dehesa”, ubicado en Avenida Panorámica Sur N° 10.400, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en tanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 7 de julio de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de <b>64 dB(A)</b> , de <b>62 dB(A)</b> , de <b>71 dB(A)</b> y de <b>65 dB(A)</b> , todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en unos	<b>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</b> <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i> <table border="1" data-bbox="776 2198 1227 2290"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>I</td><td>55</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas	I	55
Zona	De 7 a 21 horas					
I	55					



	receptores sensibles ubicados en Zona I.	
--	--	--

**VI. CLASIFICAR,** sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de Dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

**VII. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, **se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio.** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

**VIII. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de



información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.

**IX. TENER PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.**

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl) y a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), acompañando el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

**X. ENTENDER SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

**XI. TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio las denuncias, el o los informes de fiscalización ambiental, las fichas de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro.

**XII. REQUERIR DE INFORMACIÓN a MONDAK MAQUINARIAS SPA.,** para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:



1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2022-2373-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena de excavación y/o demolición, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas<sup>1</sup> orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

8. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores, generadores eléctricos y retroexcavadoras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.

9. En el caso en que la faena de construcción se encuentre terminada se deberá remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.

**XIII. FORMAS Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

---

<sup>1</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



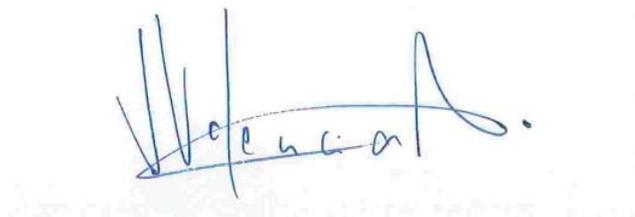
1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas, o;

2. Por medio correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**XIV. SOLICITAR AL TITULAR** indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

**XV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Mondak Maquinarias SpA, domiciliado en calle Carlos Antúnez N° 2025, oficina 303, comuna de Providencia, Región Metropolitana y a Álvaro Effa Ruttimann, domiciliado en calle Luis Pasteur N° 5280, oficina 101, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



**Javiera Valencia Muñoz**  
**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### JPCS/JVM/MPF

##### Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

##### Carta Certificada:

- Representante legal de Mondak Maquinarias SpA, domiciliado en calle Carlos Antúnez N° 2025, oficina 303, comuna de Providencia, Región Metropolitana. **Con documentos adjuntos.**
- Representante legal de Construcciones Cerro Apoquindo Cuatro S.A., domiciliado en calle Luis Pasteur N° 5280, oficina 101, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

##### Correo Electrónico:

- Carlos Allimant Antolisei, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Dante Arrigoni Cammas, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Roberto Uauy Zirinsk, a la casilla electrónica: [REDACTED]





- María Teresa López, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- María Rufin, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Pablo Arze, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional Metropolitana, SMA.

